

**Contacto CONAMER**

PGM - CPR - B000190218

**De:** lucy.castillo@caaarem.mx  
**Enviado el:** miércoles, 23 de enero de 2019 04:16 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** REMISIÓN DE COMENTARIOS. EXP. 03/0002/090119. S.E.  
**Datos adjuntos:** COMENTARIOS ANT. 03-0002-090119 S.E..pdf  
**Importancia:** Alta



Que tal, buena tarde!

Se remiten los comentarios correspondientes al Anteproyecto "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior":

Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración o duda relacionada con el presente.

Saludos!



**Lucy Nayeli Castillo Ceballos**

JEFEATURA DE NORMATIVIDAD OPERATIVA

T. (55) 33 00 - 75 00, Ext 1439

lucy.castillo@caaarem.mx

Liverpool No. 88, Col. Juárez, C.P. 06600, México D.F.  
www.caaarem.mx www.tuagenteaduanal.mx



*«En cumplimiento del último párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, la presente asesoría es una opinión de la suscrita, sin embargo, siempre estará sujeta a la interpretación de las autoridades fiscales, motivo por el cual, en caso de que la presente asesoría otorgada resultara contraria a la interpretación de las autoridades fiscales, la suscrita asesor no incurrirá en infracción alguna.»*

*CAAAREM forma parte de las empresas a favor de la Equidad de Género, por ello empleamos el lenguaje incluyente.*



México, Ciudad de México, a 23 de Enero  
de 2019

**DO-0002/2019**

**LIC CESAR EMILIANO HERNANDEZ OCHOA  
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
PRESENTE**

Con motivo de la publicación del **Anteproyecto "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior"**, con No. de Expediente 03/0002/090119, enviado para comentarios por parte de la Secretaría de Economía (SE) a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (COFEMER/CONAMER), se hacen llegar los comentarios siguientes:

El anteproyecto de referencia plantea reformar la fracción II del numeral 8, el último párrafo del numeral 10 del Anexo 2.2.1 y la fracción II del numeral 7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones a efecto, entre otros, de:

**A)** Incorporar a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la fracción II del numeral 8, el requisito de Aviso Automático, cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal, depósito fiscal; elaboración transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico.

**B)** La facultad de la DGCE para incorporar elementos de contenido, trazabilidad y seguridad en los certificados de molino y de calidad a dicho esquema alternativo, basados en la identificación de los emisores y transmisores de los certificados en formato electrónico, mismos que se darán a conocer en el DOF.

Ante tales modificaciones, y dado el esquema vigente, surgen las inquietudes siguientes:

- 1) En los regímenes de importación temporal, depósito fiscal; y de recinto fiscalizado estratégico; se

cumple con la regulación del Aviso Automático, al realizar el cambio de régimen o la extracción de la mercancía, según el supuesto de que se trate.

Bajo las modificaciones que se plantean a la fracción II del numeral 8 del anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, tenemos que desde la introducción de mercancías a los regímenes de importación temporal, depósito fiscal; elaboración transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, se tendrá que cumplir con la regulación del aviso automático. Situación ante la cual surge la inquietud de saber sí, ¿tendrá que cumplirse de nueva cuenta con aquella regulación al momento de realizar los cambios de régimen o extracciones correspondientes?, o sí, ¿al momento de aquellos cambios se tendrá por cumplida la regulación siempre que al momento de su internación al territorio nacional, dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones de este Acuerdo que les resulten aplicables?.

- 2) En términos del TRANSITORIO Tercero del Acuerdo de referencia, el cumplimiento de la regulación de Aviso Automático de importación a los regímenes de importación temporal, depósito fiscal, elaboración transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, que se adicionan, ¿se entenderá también cumplido para aquellas empresas que cuentan con clave vigente dentro del "Esquema Alternativo" para cumplir con aquel aviso?. Esto es, las citadas empresas no requerirán la tramitación de una nueva clave para cumplir con la citada regulación, dentro de los regímenes que se están adicionando a fracción II del numeral 8 del anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Ello en virtud de que, en la Resolución de la Secretaría de Economía para importadores mexicanos, en respuesta al "Escrito de Adhesión" al esquema alternativo, que se encuentra visible en la página electrónica "Sistema Integral de Información de Comercio Exterior" (SIICEX), únicamente se precisa "importaciones", sin la especificación del régimen aduanero de destino.

- 3) En el antepenúltimo párrafo de los CONSIDERANDO del Anteproyecto de referencia, se hace alusión a la abrogación del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar productos que contengan atún, Sin embargo en la parte sustantiva del aquel Anteproyecto, no se hace referencia alguna a tal cupo. Por lo que se solicita la aclaración correspondiente.

Lo anterior a efecto de prever que cuando el Acuerdo de referencia se convierta en una disposición de carácter obligatoria, sea accesible y claro el cumplimiento a la misma.

Por lo que en el caso de que se considere procedente, solicitamos sean analizados los presentes comentarios, y se realicen las aclaraciones y/o adecuaciones correspondientes al Anteproyecto, a efecto de evitar confusiones e interpretaciones erróneas a su entrada en vigor, otorgando así certeza jurídica en las operaciones de comercio exterior.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. LETICIA RAMIREZ VAZQUEZ**  
**DIRECTORA OPERATIVA**

LRV/INCC